



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2014-00-086

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Sucesión con Radicado No. 50313-40-89-001-201400086-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre recurso de reposición. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el recurso reposición allegado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-001-201400086-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: SUCESION

RADICACIÓN: 50-313-4089-001 -2014-00086-00

DEMANDANTE: DEL CAUSANTE FRANCISCO JOSÉ REYNA KLOSE (Q.E.P.D.)

DEMANDADO: SIN DEMANDADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver el recurso de reposición visto en folio 137-138, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento al art. 319 del Código General del Proceso; conforme lo establece el art. 110 Ibídem. Vencido el mismo, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUMPLASE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

201400183

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado No. 50313-40-89-001-201400183-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023” y dando cumplimiento al mismo, este despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el oficio de desembargo allegado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

201400183

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 50-313-4089-001 -2014-00183-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: BERLEY DAZA MOTTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por agregado al presente proceso el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, donde consta la cancelación de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-26237, obrante en folio 135-137.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2019-00702

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-201900702-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la notificación enviada al acreedor prendario.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2019-00702-00
DEMANDANTE: ANA SILVA ALEXIS RAMIREZ BAQUERO
DEMANDADO: GERMAN ALEXIS RAMIREZ BAQUERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa el Despacho a folio 80-81, milita constancia de notificación personal llevada a cabo al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., el 18 de agosto de 2023, en la cual no reposa datos de dirección del destinatario a notificar, por lo que deberá reintentar el envío de la notificación a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio, conforme lo establece el art. 291 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2021-00165

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso de Resolución de Compraventa con Radicado No. 50313-40-89-003-202100165-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta; a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que no existen actuaciones pendientes por resolverse. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las actuaciones que se encuentren pendientes.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2021-00165-00
DEMANDANTE: JUAN HARVEY ORTÍZ MORALES
DEMANDADO: FREDY ENRIQUE GÓMEZ CASTRO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el despacho observa que no existen actuaciones pendientes por resolver, vuelvan las diligencias a la secretaria del juzgado para que continúe su curso normal toda vez que no hay peticiones pendientes que resolver.

CUMPLASE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2021-00358

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202100358-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre requerimiento a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



2021-00358

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2021-00358-00
DEMANDANTE: PEDRO ORMINSO CONTRERAS MORENO Y OTRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMULO
CASTAÑEDA GARCIA (Q.E.P.D.) Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a fijar fecha para audiencia, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021 se inadmitió la demanda.
2. Por medio de auto adiado 01 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante para que manifieste quien representa a la menor Angela Brillith Castañeda Cobo, como heredera determinada del señor Rómulo Castañeda García (q.e.p.d.).
3. Con auto de fecha 29 de octubre de 2021 (fls.37-38) se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
4. Se notifico de manera personal el abogado Jorge Aquilino Pedroza en representación de los señores Brisney Fiorelly Ortiz Castañeda, Rusmery Castañeda Cobo, Rómulo Castañeda Cobo, Jenifer Lhise Castañeda Cobo y Dory Cobo Parra en representación de la menor Angela Brillith Castañeda Cobo.
5. La apoderada de la parte actora allegó la publicación para surtir el emplazamiento de las partes demandadas enunciadas anteriormente (fl.88-89), incluyendo en dicho emplazamiento a la heredera determinada JENNY ALEXANDER MELO TORRES, a quien no se ordenó emplazar, por cuanto la parte demandante en su escrito de demanda indica la dirección de notificación de esta.
6. Como consecuencia de lo anterior, allegan contestación de la demanda y se tiene por contestada en término la demanda por parte de los demandados Brisney Fiorelly Ortiz Castañeda, Rusmery Castañeda Cobo, Rómulo Castañeda Cobo, Jenifer Lhise Castañeda Cobo y Angela Brillith Castañeda Cobo representada legalmente por Dory Cobo Parra.
7. El 19 de diciembre de 2022 se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados de ROMULO CASTAÑEDA GARCÍA y demás personas



2021-00358

indeterminadas y se designó como curador ad-litem a Rubén Jairzinho Cardona Uribe.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 29 de octubre de 2021 (fls. 37-38) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.74-78) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. Conforme al auto calendado 29 de octubre de 2021 (Fl.37-38), requiérase a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, para que dé respuesta al oficio No. 1377 de fecha 9 de noviembre de 2021. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2022-00197

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-2022-00197-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

YSEENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2022-00197-00
DEMANDANTE: DIEGO ALZATE FRANCO
DEMANDADO: HAMILTON ALZATE FLOREZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 (fls.22-23), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. El 12 de septiembre de 2022 se allegó álbum fotográfico de la instalación de la valla (fls.31-32).
3. Por consiguiente, en auto adiado el 14 de octubre de 2022 no se tuvo en cuenta la instalación del contenido de la valla, toda vez que no fue consignado en ella la totalidad de los demandados.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 8 de septiembre de 2023 obrante a folios 35-36 mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **INCLÚYASE** el contenido de la valla o del aviso en el



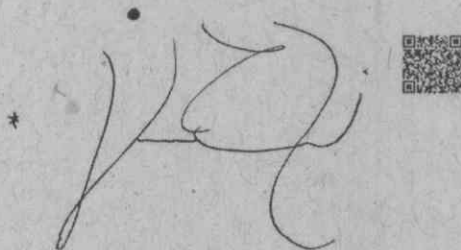
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2022-00444

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202200444-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que no existe actuaciones pendientes por resolver. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las actuaciones pendientes por resolver.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE GRANADA -META**

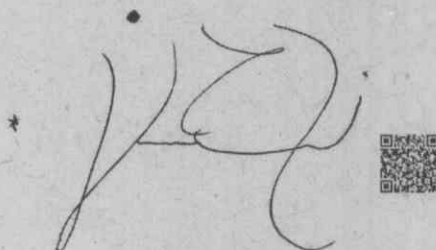
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2022-00444-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FAJARDO Y OTRA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN CASTILLO CEBALLOS Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el despacho observa que no existen actuaciones pendientes por resolver, vuelvan las diligencias a la secretaria del juzgado para que continúe su curso normal toda vez que no hay peticiones pendientes que resolver.

CUMPLASE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2022-00485

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202200485-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente para resolver sobre la sustitución allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará para resolver sobre la sustitución allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

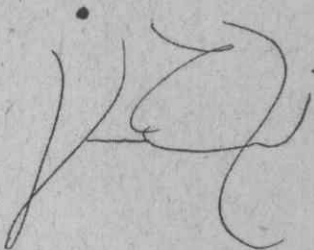
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2022-00485-00
DEMANDANTE: YUDDY MUÑOZ DÍAZ
DEMANDADO: ROSA MARÍA CÁRDENAS LEÓN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio que antecede al tenor del inciso 5 del ART. 75 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderada SUSTITUTA a LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE,

*  

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00049

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 50313-40-89-003-202300049-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente fijar fecha y hora para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de hora y fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00049

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00049-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DIEGO MARÍA SIERRA VÉLEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada la parte demandada quien presentó excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la demanda y con la contestación de las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

Por lo tanto, al tenor del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00124

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 50313-40-89-003-202300124-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente fijar fecha y hora para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de hora y fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00124-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: NIXON FONTECHA RUEDA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez emplazados la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NIXON FONTECHA RUEDA (q.e.p.d.), se les designó curador ad litem, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NIXON FONTECHA RUEDA (q.e.p.d.), se les designo curador ad litem, quien encontrándose dentro de la oportunidad legal para ello procedió a dar contestación de la demanda el 14 de junio de 2023 y se pronunció sobre los hechos, y propuso excepciones de mérito.

Por lo tanto, al tenor del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso, y como no existen otras pruebas que practicar y para fallar sobre las pretensiones de la demanda, solo se requiere verificar la prueba documental obrante al paginado, ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al despacho para sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00145

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Incumplimiento de Contrato con Radicado No. 50313-40-89-003-202300145-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente para resolver sobre la fijación de audiencia y su trámite. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará para resolver sobre la fijación de audiencia y su trámite.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300145-00



CLASE DE PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00145-00
DEMANDANTE: GUSTAVO HERNAN HIGUERA GUERRERO
DEMANDADO: BENJAMIN PARADA GALINDO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada la parte demandada BENJAMIN PARADA GALINDO de manera personal, según acta de notificación personal del 08 de junio de 2023, no obstante, guardo silencio; se fija el día 25 de enero de 2024 a las 9:00 A. M., para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al demandado BENJAMIN PARADA GALINDO, con el fin de que absuelvan las preguntas que la apoderada de la parte demandante le formulará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio del señor JOSE BYRON MORA CÁRDENAS el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurren a la misma.



PARTE DEMANDADA:

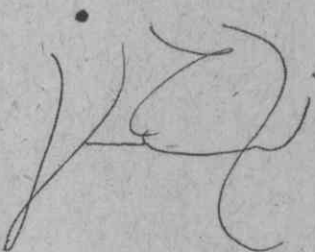
DOCUMENTALES

Téngase en cuenta la parte demandada BENJAMIN PARADA GALINDO, se notificó de manera personal según acta de notificación personal del 08 de junio de 2023, no obstante, guardó silencio.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verifíco, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

*  

JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00158

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingres a al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202300158-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre requerimiento al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00158

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00158-00
DEMANDANTE: BERENICE DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: GLORIA EDITH LINARES GALINDO Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al auto calendado 18 de abril del hogaño (fl. 49), por secretaria requiérase a la entidad INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI -IGAC, para que dé respuesta al oficio No. 0848 de fecha 22 de junio de 2023. Oficiese.

CUMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00161

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202300161-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente para resolver sobre la sustitución allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará para resolver sobre la sustitución allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300161-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2023-00161-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AYALA PICO
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio que antecede al tenor del inciso 5 del ART. 75 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderada SUSTITUTA a LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE,


*



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta

e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300161-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00189

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Resolución de Contrato de Compraventa con Radicado No. 50313-40-89-003-202300189-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que no existe actuaciones pendientes por resolver. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las actuaciones pendientes por resolver.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta

e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00189

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00189-00
DEMANDANTE: ARVEY NAVARRO CASTRO
DEMANDADO: ARMANDO MAYORGA SUAREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el despacho observa que no existen actuaciones pendientes por resolver, vuelvan las diligencias a la secretaria del juzgado para que continúe su curso normal toda vez que no hay peticiones pendientes que resolver.

CUMPLASE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00226

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202300226-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las excepciones de mérito interpuesta por la parte demandada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300226-00



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00226-00
DEMANDANTE: PABLO EMILIO MARTÍNEZ CABRERA
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SIMON BOLIVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 28 de junio de 2023 (fls.39-40), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por acta de notificación personal se notificó al representante legal de la parte demandada junta de acción comunal del barrio Simón Bolívar el día 13 de julio de los corrientes.
3. El día 10 de agosto de los corrientes se allega contestación de la demanda y presentación de excepciones de mérito (fls.52-53).
4. Como consecuencia de lo anterior, mediante auto calendado el día 1 de septiembre de 2023 se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería a la abogada Daniela Vanegas Romero

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 28 de junio de 2023 (fls. 39-40) mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.



Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.38-39) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR mediante apoderado judicial (fls.52-53), córrase traslado a la parte demandante PABLO EMILIO MARTÍNEZ CABRERA para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00256

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 50313-40-89-003-202300256-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente fijar fecha y hora para audiencia. A su Despacho para proveer.

Yesenia R. Muñoz

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada – (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de hora y fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jaime Roberto Corredor Fandiño



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300256-00



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00256-00
DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE CASTRO CASTRO
DEMANDADO: RAÚL EDUARDO HERRERA ENCISO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez notificada la parte demandada ROBERTO ENRIQUE CASTRO CASTRO de manera personal, según acta de notificación personal del 22 de agosto de 2023, quien presentó excepciones de mérito de las cuales se corrieron traslado a la parte demandante; se fija el día 31 de enero de 2024 a las 9:00 A. M., para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al demandante ROBERTO ENRIQUE CASTRO CASTRO, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandante le formulará el día de la audiencia programada en este mismo auto.



Ramia Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
DE GRANADA -META**

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurran a la misma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verificó, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

*



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00269

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202300269-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente para resolver sobre la sustitución allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En auto separado se pronunciará para resolver sobre la sustitución allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META**

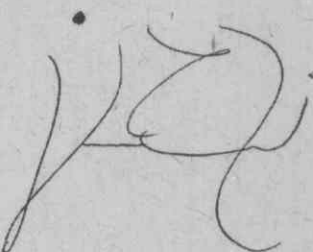
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00269-00
DEMANDANTE: DIANA MARCELA BAQUERO NIÑO
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO CASTELLANOS CIFUENTES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio que antecede al tenor del inciso 5 del ART. 75 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderada SUSTITUTA a LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO conforme a la sustitución de poder allegada.

NOTIFÍQUESE,



**JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00380

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Radicado No. 50313-40-89-003-202300380-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. A su Despacho para proveer.

Yesenia R. M.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jaime Roberto Corredor Fandiño



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -2023-00380-00
DEMANDANTE: NIXON BUITRAGO BUSTOS
DEMANDADO: ROSA EMMA MONTOYA DE CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2023 (fls.35-36), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 8 de septiembre de 2023 obrante a folios 35-36 mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

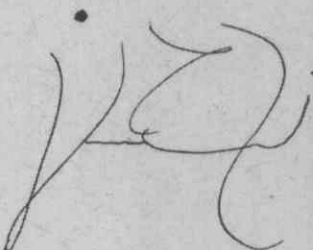


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GRANADA -META

2023-00385

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada – Meta, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 50313-40-89-003-2023-00385-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada – Meta, a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente para resolver sobre la calificación de la demanda. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará para resolver sobre la calificación de la demanda.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-2023-00385-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
DE GRANADA -META**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 50-313-4089-003 -202300385-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO BONILLA ARIAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL

Granada - (Meta), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **VICTOR ALFONSO BONILLA ARIAS** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las sumas de:

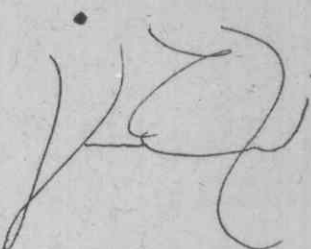
1. \$ **26.666.680,00**, como capital representado en el pagare No. 045176100014562 allegado.
- 1.1. \$ **3.716.452,00** como intereses remuneratorios sobre la anterior suma causada e impagada pactados en el pagare allegado.
- 1.2. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (16/08/2023) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Se reconoce personería a la Dra. **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


*



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO

JUEZ

Carrera 15 con Calle 24 - 00 Esquina Barrio Las Delicias
Granada - Meta
e-mail: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

Rad. 50313-40-89-003-202300385-00